

AUTO No. 03439

POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 03180 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013 EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER153424 del 14 de noviembre de 2013, el señor **YOVANNY MURCIA AYALA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.442.195 de Bogotá, representante legal de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTÁ D.C. S.A.S.**, solicitó y allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la Calle 39 Bis Sur No. 68 L – 25 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech, mediante el uso de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE, No. de Serie 13071800060, Motos 2 T, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech, Modelo AGS 688.
- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE, No. de Serie 130718000062, Motos 4 T, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech, Modelo AGS 688.
- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE línea: Autos, No. de Serie 130718000063, Opacidad, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech, Modelo AGS 688.
- Opacímetro Marca BRAIN BEE, No. de Serie 130726000025, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech, Modelo OPA100.

AUTO No. 03439

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 03180 del 29 de noviembre de 2013, notificado personalmente el 29 de noviembre del mismo año, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER163477 del 02 de diciembre de 2013, el representante legal de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, solicitó aplazar para el próximo 17 de diciembre la visita con los fines de habilitación para nuestro CDA. Lo anterior por inconvenientes presentados en la legalización de la importación de los equipos requeridos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el representante legal de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, para verificar si el Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE A Y B" (vehículos livianos y motocicletas), cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas técnicas colombianas.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER163477 del 02 de diciembre de 2013, el representante legal de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, solicitó aplazar para el próximo 17 de diciembre la visita con los fines de habilitación para nuestro CDA. Lo anterior por inconvenientes presentados en la legalización de la importación de los equipos requeridos.

Que teniendo en cuenta la solicitud realiza en párrafo que antecede, se le ordenara al grupo técnico efectuar la visita el próximo 17 de diciembre de 2013 a la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, lo cual se manifestará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del Artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo*



AUTO No. 03439

Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.



AUTO No. 03439

Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
---------	---

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: (...) *Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario (...), de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.*

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*

AUTO No. 03439

- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental

AUTO No. 03439

en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir "... los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo del Auto No. 03180 del 29 de noviembre de 2013, el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación el día 17 de diciembre de 2013, al Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTÁ D.C. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, ubicada en la Calle 39 Bis Sur No. 68 L – 25 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por el representante legal de la sociedad **CDA**

Página 6 de 8

AUTO No. 03439

CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S., identificada con NIT. 900.669.945-1, señor **YOVANNY MURCIA AYALA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.442.195 de Bogotá, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases que operan en el establecimiento "CLASE A Y B" (vehículos livianos y motocicletas), ubicado en la Calle 39 Bis Sur No. 68 L – 25 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas mediante el empleo del software de aplicación BIRD-JYM Hitech propuesto por la sociedad en comento; los equipos a evaluar con el citado software son los siguientes:

- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE, No. de Serie 130718000060, Motos 2 T, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech, Modelo AGS 688.
- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE, No. de Serie 130718000062, Motos 4 T, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech, Modelo AGS 688.
- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE línea: livianos, No. de Serie 130718000063, Opacidad, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech, Modelo AGS 688.
- Opacímetro Marca BRAIN BEE, No. de Serie 130726000025, con software de aplicación BIRD – JYM Hitech, Modelo OPA100.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto al representante legal de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D.C. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, el señor **YOVANNY MURCIA AYALA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.442.195 de Bogotá, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 39 Bis Sur No. 68 L – 25 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 03439

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2013

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2013-3037

Elaboró:

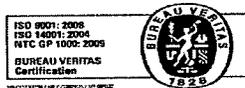
Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 640 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2013
---------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Diego Alejandro Herrera Montañez	C.C: 80124916	T.P:	CPS: CONTRAT O 1262 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2013
----------------------------------	---------------	------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/12/2013
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 - 12 - 2013) día del mes de

contando con el Auto 3439 / 2013 del señor (a) JOVANNY MURCIA REYNOL en calidad de REPRESENTANTE

Identificado con el número 80442195 del C.C.P., quien fue informado que no interpuso ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CL 73 B 1-66
Teléfono (s): 3118992715
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

En Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2013) del mes de

del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Ariza
FUNCIONARIO / CONTRATISTA